

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

PRECIOMENSUAL DE LA SUSCRICION.

Madrid, 8 rs. Provin. 10 Estranj y Ultr. 24  
LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE ADMITEN  
en la administracion calle del Rubio, núm. 23.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.  
ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.  
Entregando su importe en Madrid ó en vián  
dole en metálico, libranza ó sellos de correo  
á la administracion, calle del Rubio, núm. 23,  
que no servirá la que no esté pagada.

AÑO XVII.-NUM 2,047. DE LA MAÑANA.

MADRID LUNES 11 DE ENERO DE 1864.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NUM. 23

## PRIMERA EDICION.

La Gaceta de ayer publicó el fausto anuncio de haber entrado S. M. en el noveno mes de su embarazo. Hé aquí la comunicación oficial:

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo señor:—El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, presidente de la facultad de la real cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha entrado en el último mes de su embarazo, y sigue sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio, 9 de enero de 1864.—El duque de Bailén.—Excmo. señor presidente del Consejo de ministros.

Ayer insertó la Gaceta el real decreto admitiendo la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Francisco de Luxán de los cargos de consejero de Estado y presidente de la seccion de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo; quedando S. M. satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Habiendo renunciado D. Manuel Orovio y D. Juan Bautista Trúpiá el cargo de diputados por los distritos de Arnedo, provincia de Logroño, y Cuenca, se ha mandado proceder en ambos á nueva elección.

El cónsul de España en Tampico participa al ministerio de Estado que se ha concedido á todos los buques mercantes entrados en aquel puerto desde la segunda ocupacion del mismo por las tropas francesas, ocurrida en agosto del año próximo pasado, el beneficio á que se referia el decreto de 1.º de mayo, ó sea la rebaja de 50 por 100 en los derechos de arancel, de que gozan los que van á Veracruz.

Segun participa el cónsul de España en Orán, han fallecido abintestado en su distrito los súbditos españoles José Sabater, hijo de Francisco y de María Rosa, natural de Vidrieras y de 48 años de edad, y Josefa Lardy, hija de Agustín y de María Nigués, natural de Cartagena, y de 45 años de edad. La herencia del primero, cuya liquidacion no está terminada aun, ascenderá próximamente á 1.200 frs., y la de la segunda importa 57 francos y 30 céntimos; cantidades ambas que se hallan en el consulado á disposicion de los herederos legítimos.

La Caja general de Depósitos recibió durante la tercera semana de diciembre en metálico 44.638.786 reales 84 céntimos, y en papel 89.509.973,87. Devolvió, por el primer concepto, 31.054.680,60, y por el segundo 27.700.350. Quedaba al finalizar la semana una existencia de 1.905.741,915 reales 56 céntimos en metálico, y en papel 1.680.320.112,64.

En El Correspondant de Nuremberg leemos lo que sigue:

«Segun el protocolo de Londres se hallan reducidas á cuatro personas las colocadas entre el trono de Dinamarca y Rusia. A consecuencia del nombramiento del príncipe Jorge para el trono de Grecia, solo quedan tres. Basta que estas tres personas mueran sin sucesion masculina, para que en virtud de las estipulaciones del protocolo de Londres, entre Rusia en posesion de Dinamarca y los ducados.»

El Times dice que si Francia quiere realmente la paz, ¿por qué no exige á las potencias que observen el tratado de 1812? ¿Por qué no dice á los Estados alemanes, sobre los cuales ejerce grande influencia, que se esponen á graves riesgos si comienzan la guerra? ¿Por qué repugna la conferencia propuesta por Inglaterra? Asegurando á Dinamarca que está decidida á protegerla, Francia contendrá la guerra.

Se asegura de algunos dias á esta parte que el czar de Rusia ha pedido la mano de la hija del archiduque Alberto, hermano del emperador de Austria, para el príncipe heredero de la corona de los czares. Si la noticia que acabamos de trasladar es cierta, el hecho tiene gran importancia en las actuales circunstancias.

La Iberia supuso anteayer que el día anterior fué recogida y denunciada á la vez; y hace sobre este supuesto cargos al gobierno, que se desvanecen por sí mismos, sin más que demostrar la inexactitud del hecho en que se apoyan. La Iberia fué realmente denunciada por su primer artículo de fondo, que sin duda no se ha considerado comprendido en las disposiciones preventivas de la ley de imprenta, y la denuncia, segun tenemos entendido, estaba ya en poder del juez cuando el periódico no haría más que empezar á repararse á los suscritores. Por la tarde se acercó alguien á preguntar particularmente en la fiscalía de imprenta si el artículo denunciado podría ó no insertarse en la edicion de provincias, y se le con-

testó, como era consiguiente, que la publicación estaba sometida al fallo del tribunal; y el fiscal, por lo tanto, no podía intervenir en el asunto. Si despues de esto fué detenida La Iberia destinada á provincias, sería por virtud de embargo judicial, no recogida fiscal, que no se acordó ni dispuso por nadie.

El Diario español de anteayer supone que desde la última variacion del personal de la fiscalía de imprenta han sido ya catorce las recogidas de periódicos, y sobre este supuesto acusa al gobierno de oprimir sistemáticamente á la prensa. Las recogidas acordadas en ese período de tiempo no han sido más que siete, á saber: dos de La Iberia y una de cada uno de los periódicos La Discusion, La Esperanza, La Democracia, El Pueblo y el mismo Diario español, quien, por lo tanto, en esta acusacion no lleva sus habituales exageraciones más que hasta el doble del hecho que le conviene abultar para dar cuerpo á sus cargos.

Las últimas cartas recibidas de Turin dicen que la ejecucion de los planes políticos del gobierno italiano, proyectados para la primavera, se suspenderá hasta el año de 1865.

—El 31 del pasado estuvo Kossuth en Turin, teniendo dos largas conferencias, una con el ministro de Negocios estranjeros y otra con el de Hacienda. En estas entrevistas los ministros italianos lejes de alentar al ex-dictador de Hungría á proseguir su obra de propaganda revolucionaria recientemente empezada por medio de proclamas y otros actos que anunciaban un plan de agitacion bien combinado, han insistido por el contrario en que no comprometa el éxito de un movimiento que Italia en los momentos actuales ni en todo el corriente año podría secundar. En este sentido se han dado tambien consejos á los partidos más impacientes en Italia.

—El periódico frances La Nation publicó hace dias una carta de Turin copiada por varios otros diarios estranjeros, en la que se decía que reinaba gran descontento en Turin á consecuencia de la política corruptora inaugurada por el ministerio y por mil otras causas á cual más estrordinarias. Dicha carta añadía que Victor Manuel, para remediar el mal, abrigaba el proyecto de dar un golpe de Estado sustituyendo el ministerio con una comision de generales, presidida por un verdadero hombre de Estado. En todo esto no hay una palabra de verdad.

—El día primero de año se verificó, segun costumbre, una funcion régia en el teatro de la ópera de Turin, siendo acogida la presencia del rey con grandes demostraciones de entusiasmo.

—Créese que el gobierno italiano va á emitir los últimos doscientos millones de francos del empréstito de setecientos millones contratado el año último.

En el informe presentado por Mr. Larabure al Cuerpo legislativo frances sobre los créditos suplementarios correspondientes á 1863, se condenan terminantemente las expediciones militares que ha enviado el gobierno frances á países lejanos como China, Cochinchina y Méjico; pero al tiempo de discutirse este informe, que lo será dentro de breves dias, se ha convenido no examinar más que la cuestion financiera, dejando la política para cuando haya que discutirse el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

La expedicion á Méjico cuesta por ahora al gobierno frances 13.000.000 de francos cada mes, y lleva desembolsados desde que empezó la guerra contra la intervencion y por gastos de la misma, 210.000.000 de francos, que á juzgar por las cartas de Paris nadie presume cuándo y cómo podrá recuperar el gobierno frances.

Apénas depositado sobre la mesa del Cuerpo legislativo en Francia el proyecto de la comision sobre contestacion al discurso de la Corona, se han presentado once enmiendas, entre las cuales llama la atencion una de varios diputados de la mayoría pidiendo que se reconociera á los polacos como beligerantes.

Las últimas noticias de Alemania dicen que el movimiento popular ejerce grande influencia en la marcha política de todos los Estados de la Confederacion. El rey de Prusia, aunque no el ministerio prusiano, se inclina de nuevo en favor de una accion enérgica contra Dinamarca. Los dinamarqueses por su parte no quieren hacer concesiones, y aunque su gobierno deseara lo contrario, están decididos á resistir.

En Paris hay quien asegura que el gobierno frances ha enviado una nota al de Prusia para anunciarle que considerará como un *casus belli* el paso del Eider por los alemanes. Esta noticia no merece gran crédito.

Han sido expulsados de Paris dos agentes garibaldinos que estaban haciendo alistamientos para eventuales empresas revolucionarias.

El frio y la nieve han sido causa de entorpecimientos de consideracion en las

líneas ferreas francesas. Especialmente en el Franco-Condado la circulacion ha estado interrumpida durante cuarenta y ocho horas. En la línea de Burdeos se ha verificado un choque entre una locomotiva y un tren de mercancías.

Las cartas últimamente recibidas de Inglaterra dicen que si hay modificacion ministerial será de escasa importancia política.

Las tendencias anti-belicosas que se advierten en el Cuerpo legislativo frances han causado impresion en el ánimo del emperador Napoleon. Como consecuencia de ella se asegura que el gobierno hizo entrar á la comision de contestacion al discurso de la Corona el próximo abandono de la guerra contra Méjico, medida que se ejecutará, segun parece, tan pronto como el príncipe Maximiliano acepte definitivamente el trono de este país. Francia en este caso dejará guarniciones en los principales puntos del nuevo imperio y retirará el resto de sus tropas despues de haber organizado el ejército mejicano y formado una legion estranjera de 12.000 hombres.

Escriben de Paris que el general Fleury, enviado poco tiempo hace á Dinamarca con una mision especial del gobierno frances, ha gestionado cerca del gabinete frances para que se acepte la conferencia europea propuesta por Inglaterra, fundándose en que á su paso por Alemania ha advertido sentimientos muy hostiles hacia Francia. El emperador, sin embargo, no ha escuchado los consejos del general Fleury, y la conferencia tiene pocas ó ninguna probabilidad de ser aceptada.

En el mundo diplomático de Viena se habla mucho de las inconsecuencias de la prensa liberal alemana que en la cuestion polaca aconseja el acuerdo entre las grandes potencias y en la danesa lo rechaza, como rechaza tambien la intervencion de Rusia, que, á pesar de todo, tiene que velar por legítimos intereses de sucesion en los ducados dano-alemanes. Dícese tambien que para el caso de que los Estados alemanes de mediana y pequeña importancia se dejen arrastrar á una agresion temeraria contra Dinamarca, no sería extraño que el emperador Napoleon, viendo apoderarse á Alemania de un nuevo litoral en el Báltico, aprovechara esta ocasion para apoderarse á pretexto de la propia seguridad de las plazas de Sarselomis y de Landau, restableciendo así las antiguas líneas de Wissemburgo ocupadas por los franceses en 1814. Estas consideraciones hacen creer á las personas sensatas en la posibilidad de un arreglo, conforme al cual los ducados permanezcan unidos á Dinamarca; pero teniendo Asamblea propia.

## PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

El articulado literal del proyecto de ley electoral leído ayer en el Congreso por el señor ministro de la Gobernacion, es el siguiente:

### TITULO I.

Del número de diputados y de distritos y de secciones electorales.

Artículo 1.º El Congreso de los diputados se compondrá del número de diputados que corresponda á razon de uno por cada 40.000 habitantes.

Art. 2.º Para la eleccion de los diputados se dividirá el territorio de la Península é islas adyacentes en distritos electorales, cuya poblacion no baje del número necesario para nombrar tres diputados á razon de uno por cada 40.000 almas, ni exceda del que baste para nombrar seis, dada la misma proporcion.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las poblaciones de 40.000 habitantes ó más, y las provincias de menos de 120.000, las cuales formarán cada una un distrito y elegirá el número de diputados que le corresponda, aunque sea menos de tres.

Art. 3.º La provincia que tenga menos de 240.000 habitantes, y no comprenda ningun pueblo de 40.000 ó más, podrá formar un solo distrito electoral.

Art. 4.º Las provincias que tengan más de 240.000 habitantes, ó que comprendan pueblos de más de 40.000, se dividirán en dos ó más distritos electorales de modo que puedan nombrar cada uno de tres á seis diputados, con excepcion de los que formen los pueblos referidos de 40.000 habitantes.

Art. 5.º Si al determinar el número de diputados que corresponde elegir á cada distrito resultare un sobrante de poblacion que no exceda de la mitad de la necesaria para nombrar un diputado, no se tomará en cuenta esta diferencia; pero si excediere de dicha mitad, se asignará al distrito un diputado más.

Art. 6.º El número de diputados y el de distritos se fijará por el gobierno con sujecion á esta ley, y segun la poblacion que resulte del censo que estuviere vigente al tiempo de su publicacion.

El estado que el gobierno forme en su virtud de distritos y diputados, se tendrá por parte de esta ley, y no podrá alterarse sino por otra.

Art. 7.º Cada distrito electoral votará directamente todos los diputados que correspondan al mismo, dividido en las secciones que sean necesarias, para facilitar á los electores el ejercicio de su derecho.

Art. 8.º El gobierno hará la division de los distritos en secciones, oyendo á los consejos provinciales respectivos, y cuando lo crea conveniente á los ayuntamientos de los pueblos que hayan de formarlos.

Art. 9.º La division que el gobierno se proponga hacer de cada distrito se publicará antes de su definitiva aprobacion en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, á fin de que durante treinta dias, contados desde dicha publicacion, puedan los ayuntamientos ó los electores pedir al gobierno, por conducto del gobernador, que se altere ó rectifique.

El gobernador oirá sobre estas reclamaciones al consejo provincial, y las remitirá al gobierno para que las decida, acompañadas del informe del consejo y del suyo propio.

Art. 10. El señalamiento de los pueblos que han de ser cabezas de los distritos, se hará por el gobierno al mismo tiempo que la division de estos y con los trámites y formalidades espesadas en los dos artículos anteriores.

Art. 11. Una vez hecha la division de las secciones y la designacion de las cabezas de ellas, no podrán alterarse sino por los trámites y con las formalidades que prescriben los artículos 8.º y 9.º, y oyendo ademas al Consejo de Estado en pleno.

Estas alteraciones no podrán verificarse de ningun modo en los dos meses que precedan á una eleccion general, ni tampoco en el distrito en que haya de verificarse una eleccion parcial dentro de dicho término.

Art. 12. La division de los distritos y el señalamiento de los pueblos cabezas de seccion, así como las alteraciones que en una ú otra se verificaren, se autorizarán por reales decretos que se publicarán en la Gaceta de Madrid en los ocho dias siguientes al de su fecha, en los Boletines oficiales y en los pueblos respectivos por medio de anuncios ó carteles.

El real decreto en que se ordene alguna de las alteraciones indicadas, espesará si se verifica de acuerdo con el Consejo de Estado y el provincial, ú oídas solamente dichas corporaciones.

Art. 13. Cada seccion no podrá contener menos de 200 electores ni más de 800. Si al rectificar las listas electorales resultare alguna seccion con mayor ó menor número de electores, deberá alterarse su circunscripcion territorial con las formalidades prevenidas en los artículos 8.º y 9.º, y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 11; pero sin que en ningun caso el aumento ó disminucion de electores fuera de los límites señalados afecte á la validez de la eleccion que se verifique antes de rectificar la seccion.

Art. 14. Los alcaldes de los pueblos cabezas de seccion señalarán y anunciarán al público treinta dias antes de aquel en que deban empezar las elecciones, los edificios en que habrán de juntarse los electores para emitir sus votos. Si el edificio que algun alcalde señalare careciere de las condiciones necesarias para aquel objeto, podrán reclamar los electores contra dicha designacion al gobernador de la provincia, indicando al mismo tiempo otro local disponible y más adecuado. El gobernador, oyendo al alcalde y tomando los informes que juzgue convenientes, resolverá sobre estas reclamaciones, y su resolucion será publicada en la seccion antes de los seis dias que precedan á aquel en que haya de empezar la eleccion.

### TITULO II.

De las calidades necesarias para ser elector.

Art. 15. Serán electores de diputados los españoles mayores de 25 años que en sus respectivos distritos, y desde un año antes, sean mayores contribuyentes por contribucion territorial ó subsidio industrial, hasta componer el número de 500 electores por cada diputado que deba nombrarse, y ademas los que paguen una cuota igual á la última de las comprendidas, entre las que segun la regla anterior deban ser consideradas como de mayores contribuyentes.

Art. 16. Para computar la contribucion á los electores, se considerarán bienes propios:

1.º Respecto á los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto á los padres, los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto á los hijos, los suyos propios, de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. Tambien serán electores de diputados:

1.º Los obispos y prebendados eclesiásticos, los canónigos, los prebendados y los curas párrocos.

2.º Los individuos de número de las reales academias de San Fernando, Española, de la Historia, de Ciencias exactas, físicas y naturales y de Ciencias morales y políticas.

3.º Los cesantes y jubilados que perciban 8.000 rs. de haber.

4.º Los oficiales retirados del ejército ó armada, desde capitán inclusive arriba.

5.º Los abogados, médicos, cirujanos y farmacéuticos que paguen cualquier cuota de subsidio industrial ó que se hallen exentos temporalmente de pagarla por prestar algun servicio de interes público inherente á su profesion.

6.º Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguna de las de Nobles Artes.

Art. 18. No podrán ser electores:

1.º Los empleados públicos en activo servicio por razon de su empleo y del sueldo que disfruten.

2.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallaren procesados criminalmente si se hubiese dictado contra ellos auto de prision, aunque estuvieren en libertad bajo fianza.

3.º Los que en cualquier tiempo hayan padecido penas corporales en virtud de sentencia judicial, si no hubieren sido rehabilitados, y los que estuvieren condenados á inhabilitacion para el ejercicio de los derechos políticos.

4.º Los que por incapacidad física ó moral se hallen bajo interdiccion judicial.

5.º Los concursados ó quebrados no habilitados, y los que tuvieren embargados todos sus bienes.

6.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

### TITULO III.

De las calidades necesarias para ser diputado.

Art. 19. Para ser diputado se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años cumplidos antes del primer día en que se verifique la eleccion.

3.º Poseer con un año de anticipacion al mismo día una renta de 12.000 rs. vn. procedente de bienes raíces, ó pagar con la misma antelacion 1.000 rs. de contribucion directa.

Art. 20. La renta de 12.000 rs. se probará únicamente con el pago de la contribucion directa que á la misma renta corresponda en el pueblo en que radiquen los bienes, siempre que se haya verificado con la antelacion referida de un año.

La contribucion de los 1.000 rs. y la correspondiente á la renta de los 12.000 se probarán únicamente con los recibos de su pago expedidos por las oficinas de Hacienda en la época de su vencimiento.

Art. 21. Para computar la renta y la contribucion en su caso, se aplicará lo dispuesto en el art. 16.

La contribucion que pague una compañía ó empresa servirá á los socios ó accionistas en proporcion al interes que cada uno tuviere en ella, siempre que conste en los libros de la compañía.

Art. 22. El cargo de diputado será incompatible:

1.º Con todo empleo ó cargo público, civil ó militar retribuido, que deba desempeñarse fuera de Madrid, excepto los de embajador ó ministro plenipotenciario.

2.º Con todo empleo ó cargo público civil retribuido, que aunque deba desempeñarse en Madrid, esté dotado con menos de 40.000 rs. de sueldo, á excepcion del catedrático ó profesor de la universidad ó de las escuelas especiales costeadas por el gobierno, si los que las desempeñan la hubieren obtenido por oposicion, disfrutando un sueldo de 20.000 rs., y no tuviere otro impedimento.

3.º Con los cargos de magistrado ó juez, del fuero ordinario ó de los especiales, cualesquiera que sean su sueldo y su cualidad.

4.º Con todo empleo militar inferior al de coronel efectivo.

Art. 23. El que ejerza cargo incompatible con el diputado, y fuere sin embargo elegido para este último, optará entre uno y otro dentro de los treinta dias siguientes al de la aprobacion del acta electoral, y no haciéndolo se entenderá que renuncia al de diputado.

La presentacion de dicha acta en el Congreso no podrá diferirse más de dos meses, contados desde su fecha, y si el electo no lo verificare en este término, se presentará la que obre en el Congreso remitida por el gobierno.

El plazo de dos meses en la Península se estenderá á tres meses para los electos que residieren en el extranjero y en Ultramar, y á seis meses para los que residieren en Asia.

Art. 24. Los diputados que fueren nombrados para algun cargo público de los que esta ley declara incompatibles, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si fueren nombrados para algun cargo compatible con la diputacion, quedarán sujetos á reeleccion, si aquel no fuere de riguroso ascenso y por antigüedad en su respectiva carrera.

Art. 25. Los funcionarios que opten por el cargo de diputado, se entenderá que renuncian al empleo que desempeñan, y quedarán en la situacion pasiva correspondiente á su carrera.

Art. 26. Los funcionarios provinciales ó municipales que ejerzan mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, no podrán ser elegidos diputados por ningun distrito de los sometidos en todo ó en parte á su autoridad, hasta un año despues que hayan cesado en los referidos cargos.

Art. 27. Tampoco podrán ser elegidos diputados:

1.º Los que tuvieren cualquiera de los impedimentos expresados en el artículo 18.

2.º Los que al tiempo de verificarse la eleccion tengan contratos pendientes con el gobierno ó con alguna de sus dependencias.

3.º Los que por resulta de contratos propios estén interesados en reclamaciones contra el Estado.

Art. 28. Si un diputado incurriese en cualquier tiempo en alguno de los impedimentos expresados en el artículo anterior, se declarará su incapacidad legal por el Congreso y se procederá á nueva eleccion por el distrito que haya representado.

Art. 29. Si un mismo individuo fuere elegido diputado por dos ó más distritos á la vez, optará ante el Congreso por uno de ellos, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la última de sus actas si hubiere sido admitido diputado.

Quando no haya sido admitido, pero tenga aprobada el acta, optará dentro de los treinta dias siguientes al de dicha aprobacion.

Si el electo no optare en dicho término, el presidente del Congreso hará decidir por suerte el distrito que ha de representar, declarando vacante los otros.

Art. 30. El cargo de diputado será gratuito y voluntario y podrá renunciarse antes y despues de tomar asiento en el Congreso, pero solamente ante éste.

El gobierno mandará proceder á elecciones parciales, cuando el Congreso le comunique alguna vacante ocurrida por muerte, renuncia del diputado ó por acuerdo del mismo Congreso.

TITULO IV.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 31. Las primeras listas electorales que se formen y ultimen con sujecion á esta ley, serán permanentes y solo podrán alterarse en los plazos y forma que en la misma se establecen.

Art. 32. Los gobernadores formarán listas separadas de los electores de cada una de las secciones en que se dividan el distrito ó distritos de sus provincias respectivas.

Para este efecto pedirán á las autoridades y funcionarios correspondientes los documentos de que habla el artículo siguiente:

Art. 33. Las listas electorales se formarán con sujecion á las relaciones certificadas que darán:

1.º Los administradores de Hacienda pública, de los mayores contribuyentes de cada distrito en la proporcion establecida en el art. 15, con expresion del concepto en que lo sean, y cuota individual que cada uno pague.

2.º Los diocesanos, de los prelados eclesiásticos, canónigos, prebendados y curas párrocos del mismo distrito.

3.º Los secretarios de las cinco reales Academias, de sus individuos de número.

4.º Los capitanes generales de distrito y los de los departamentos de marina, de los retirados que residan en su territorio.

5.º Los contadores de Hacienda y el contador central en su caso, de los empleados cesantes y jubilados, con expresion de los sueldos ó haberes que perciban.

6.º Los administradores de Hacienda, de los abogados, médicos, cirujanos y farmacéuticos que paguen por serlo alguna contribucion.

7.º El secretario de la Real Academia de San Fernando, de los arquitectos, pintores y escultores que tengan título de ella.

Art. 34. Los gobernadores remitirán á los alcaldes de los pueblos en que residan las personas comprendidas en las relaciones expresadas en el artículo anterior, notas parciales de ellas, á fin de que con referencia á los últimos padrones, hagan constar por medio de listas rectificadas:

1.º Su calidad de españoles ó extranjeros.

2.º Su edad.

3.º El pueblo ó lugar, calle y número de la casa en que moran.

En las mismas listas expresarán además los alcaldes lo que de oficio ó privadamente les constare acerca de los impedimentos que algunas de las personas comprendidas en ellas tuvieran para ser electores con arreglo á lo dispuesto en el art. 18.

Art. 35. Los gobernadores no incluirán en lista ningun elector sin tener en su poder el documento que acredite su capacidad, el cual quedará unido al expediente que deberá formarse y conservarse sobre las listas en cada distrito.

Art. 36. Para computar la contribucion de cada elector, se acumularán las cuotas que pague por uno ó varios conceptos en diferentes distritos de la misma provincia.

Art. 37. El que contribuyere en distintas provincias podrá solicitar que se le computen en una de ellas las cuotas que pague en las demas, y que se le califique en la misma como mayor contribuyente si la suma de dichas cuotas pudiere atribuirle esta calidad.

Para este efecto presentará al gobernador de la provincia en que pretenda fijar su domicilio político, certificaciones de los administradores de Hacienda de las otras provincias en que tambien contribuya, haciendo constar las cuotas que en

ellas pague, y de los gobernadores de las mismas provincias, acreditando haber renunciado en ellas á su derecho electoral.

Las minutas de estas certificaciones quedarán unidas á los expedientes de listas electorales de las provincias respectivas.

Art. 38. Cuando el gobernador hallare entre los mayores contribuyentes de un distrito alguno que tenga su residencia en otra provincia, remitirá al gobernador de esta una relacion certificada de su nombre, y de la clase y cuantía de la contribucion que pague, á fin de que le incluya si procediere en la lista electoral del distrito respectivo.

Art. 39. Cada elector será incluido en la lista del distrito en que tenga su domicilio, con expresion de las circunstancias siguientes:

1.º El nombre y el apellido del elector.

2.º El pueblo en que estuviere domiciliado.

3.º La calle y casa ó lugar de su morada.

4.º La calidad que le dé el derecho electoral como capacidad ó como contribuyente.

5.º La cuota que pague de contribucion, si necesitare tener este requisito.

6.º La clase de contribucion que en su caso satisfaga.

7.º La circunstancia en su caso de pagar el todo ó parte de su contribucion fuera del distrito electoral.

Art. 40. Formadas las listas del distrito ó distritos de la provincia, se remitirán por el gobernador al consejo provincial, á fin de que las examine y haga sobre ellas en el término de treinta dias las observaciones que estime oportunas.

El gobernador, en vista de ellas, y en el mismo término, podrá hacer en las listas las alteraciones que crea procedentes.

Art. 41. Trascurrido el término expresado en el artículo anterior, el gobernador autorizará con su firma las listas electorales de cada seccion, y mandará esponerlas al público en todos los pueblos de la misma por espacio de treinta dias, y publicarlas en el Boletín oficial.

Art. 42. En los treinta dias expresados en el artículo anterior, podrá reclamar al gobernador cualquier vecino del distrito respectivo la inclusion en las listas de las personas que deben estar comprendidas en ellas, ó la exclusion de las que hayan sido incluidas sin título legítimo.

A estas reclamaciones acompañarán siempre los documentos que las justifiquen.

Art. 43. El gobernador decidirá sobre estas reclamaciones en el término de quince dias, contados desde el en que termine el plazo de los treinta señalados para hacerlas, oyendo en todo caso al consejo provincial y al elector de cuya exclusion se trata, si fuere de esta especie la solicitud, ó á aquel cuya inclusion se hubiere pedido por una tercera persona.

Se estimará oído al elector interesado cuando se le citare con señalamiento de plazo y no compareciere á alegar de su derecho.

El gobernador llevará un registro por orden cronológico de todas estas resoluciones.

Art. 44. Los que se crean agraviados por la resolucion del gobernador podrán acudir en queja á la audiencia por sí ó por medio de procurador ó apoderado dentro de los quince dias siguientes á aquel en que dicha resolucion se les comunique. Estos recursos se interpondrán acompañando los documentos en que se apoyen.

La audiencia en su vista pedirá al gobernador el expediente original respectivo, lo mandará pasar á la sala á que corresponda, y ésta al fiscal y al defensor del recurrente por un solo dia en cada uno, y para el efecto de instruirse, citando al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquier otro negocio.

Hecha relacion del expediente, informará de palabra el ministerio fiscal y el defensor, y la sala dictará inmediatamente sentencia sin ulterior instancia.

Estos recursos se fallarán con devolucion de los expedientes y remision de las sentencias al gobernador en el término de treinta dias contados desde el en que termine el plazo para decidir sobre las mismas reclamaciones en la via gubernativa.

Si las salas que conozcan de estos recursos creyeren necesario pedir algunos datos para resolver sobre ellos, los gobernadores los facilitarán, si los tuvieran, con la anticipacion necesaria para que dichas salas dicten sus sentencias, y las remitan dentro del término antes señalado.

Si el gobernador no remitiere las datos tres dias antes de cerrarse dicho término, la sala fallará lo que proceda desde luego, segun lo que resulte del expediente, y dará testimonio á la parte, si lo pidiere, de no haber remitido el gobernador el dato que le haya sido reclamado.

Art. 45. Para la sustanciacion y vista de los recursos á que se refiere el artículo anterior, habilitarán las audiencias los dias feriados.

Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

Art. 46. En los quince dias siguientes al en que termine el plazo en que las audiencias deben fallar los recursos expresados en los dos anteriores artículos, los gobernadores rectificarán y ultimarán las listas con sujecion á las providencias que sobre las mismas dicten aquellos tribunales.

Art. 47. Las listas ultimadas se publicarán en los Boletines oficiales, se imprimirán y esponderán al público por separado, y no podrán alterarse hasta que llegue la época de su rectificacion.

De las listas de cada seccion se imprimirá por separado un número de ejemplares igual por lo ménos al número de

electores que en la misma hubieren, y se venderán á costo y costa en la capital de la provincia y en los pueblos cabezas de seccion.

Art. 48. El gobernador expedirá á cada uno de los electores de su provincia un título que acredite su derecho, extendido en la forma que espresa el modelo adjunto á esta ley.

Estos títulos se remitirán á domicilio á los electores dentro de los treinta dias siguientes al de la ultimacion de las listas electorales y caducarán cuando éstas se rectifiquen y se espidan otros nuevos.

El elector que perdiere el título podrá obtener otro nuevo, en el cual se espresará la circunstancia de darse por duplicado.

TITULO V.

De la rectificacion de las listas electorales.

Art. 49. Las listas electorales se rectificarán cada dos años, empezando las operaciones para ello necesarias el dia 1.º de agosto del último en que deban regir, y concluyendo el 31 de diciembre siguiente.

Art. 50. Desde 1.º á 15 de agosto del año en que deba verificarse la rectificacion, remitirán los gobernadores á los administradores de Hacienda pública las listas de los mayores contribuyentes que figuren en las electorales, á fin de que las rectifiquen agregando y suprimiendo aquellos que durante el bienio hayan adquirido ó perdido respectivamente la referida calidad.

En el mismo término, y para igual efecto, enviarán los gobernadores á las autoridades de quienes procedan las listas de electores expresadas en los números 2 al 9 inclusive del art. 33.

Art. 51. Las autoridades y funcionarios públicos á quienes envíe el gobernador las listas de electores á que se refiere el artículo precedente, las devolverán en los últimos quince dias de agosto, con las alteraciones que respectivamente deben hacerse en ellas, las cuales harán constar certificando de su exactitud.

Art. 52. En el mismo mes de agosto el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el ayuntamiento, revisará las listas de los electores del distrito municipal, y tomando los informes necesarios, formará tres relaciones certificadas; una de los electores comprendidos en las listas que hubieren fallecido, otra de los que hubieren perdido el derecho electoral por cualquiera de las causas expresadas en el art. 18, manifestando las que sean, y otra de los que hubieren mudado de domicilio.

Art. 53. Formadas las tres relaciones prevenidas en el artículo anterior, los alcaldes las tendrán espuestas al público en las salas consistoriales los cinco dias anteriores al de su remision al gobernador, á fin de que puedan ser examinadas é impugnadas por los vecinos del pueblo.

Si cualquiera de estos notare en ellas algun error ó inexactitud, podrá pedir al alcalde que se rectifique, y éste proveerá dentro de dicho término lo que juzgue procedente.

Art. 54. Los gobernadores, á medida que reciban las listas rectificadas á que se refiere el art. 51, mandarán nota de las personas por primera vez incluidas en ellas á los alcaldes de los pueblos en que residan, á fin de que espidan respecto al domicilio y demas circunstancias personales de las mismas las listas certificadas que prescribe el art. 34.

Los alcaldes remitirán estas certificaciones en los quince primeros dias del mes de setiembre siguiente.

Art. 55. Rectificadas las listas con sujecion á los datos expresados en los anteriores artículos, y á lo dispuesto en el 33, 34, 35, 37, 38 y 39, se remitirán por el gobernador al consejo provincial para el examen expresado en el art. 40, quedando concluida esta operacion el 15 de octubre inmediato.

Al mismo tiempo remitirá el gobernador al Consejo una relacion de los electores excluidos de las listas, y otra de los incluidos en ellas de nuevo, con expresion de las causas que respectivamente diere motivo á la exclusion ó á la inclusion.

Art. 56. Las listas rectificadas y las especiales de los electores excluidos ó incluidos de nuevo en ellas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y estarán espuestas al público, en la forma que previene el art. 41, desde el 15 al 31 de octubre.

Art. 57. En los quince dias expresados en el artículo anterior, todo el que se crea con derecho á ser elector y no hubiere sido comprendido en la lista, podrá reclamar su inclusion en ella en la forma prescrita en el art. 42.

Los individuos inscritos en las listas podrán tambien reclamar en el mismo término la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona, ó la rectificacion de cualquier error cometido en las mismas.

Art. 58. En los quince primeros dias de octubre resolverá el gobernador sobre todas las reclamaciones presentadas, en la forma prevenida en el art. 43.

Art. 59. Contra la resolucion del gobernador podrá interponerse el recurso prevenido en el art. 44 en los últimos quince dias del mes de octubre.

Estos recursos se sustanciarán y fallarán en todo el mes de noviembre en la forma establecida en dicho artículo y en el 45.

Art. 60. En los primeros quince dias de diciembre, los gobernadores rectificarán y ultimarán las listas electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 46, y en los últimos quince dias del mismo mes las imprimirán y publicarán en la forma que previene el art. 47.

Art. 61. Cada vez que se renueven las listas electorales, expedirá los goberna-

dores á los electores un nuevo título que acredite su derecho del modo prevenido en el artículo 48.

Art. 62. Todos los que se hallen incluidos en las listas electorales, tendrán derecho á exigir que se les ponga de manifiesto en las oficinas del gobierno de provincia los documentos que justifiquen la inclusion ó exclusion de cualquier elector.

Este derecho podrá ejercitarse desde que se publiquen las primeras listas rectificadas hasta que se cierre el plazo para su ultimacion.

TITULO VI.

De la eleccion de presidente y secretarios de los colegios electorales.

Art. 63. Las elecciones de diputados se harán siempre con arreglo á las listas que se hallen ultimadas el dia en que deban empezar.

Solo votarán los electores comprendidos en dichas listas.

Art. 64. Todo elector al votar exhibirá su título electoral al presidente de la mesa, á fin de que uno de los secretarios ponga en él una nota que espresa haber votado y la fecha en que lo haga.

Si la eleccion fuera de mesa, dirá esta nota: «votó la mesa, con el número (tantos) en (tantos de tal mes y año).»

Si la eleccion fuera de diputados, se dirá: «votó diputados, con el número (tantos) en (tantos de tal mes y año).»

Art. 65. El primer dia de los señalados para las elecciones se reunirán los electores en el local designado, á las ocho de la mañana.

El alcalde concurrirá tambien á la misma hora, llevando la lista de todos los electores de la seccion.

Dadas las nueve se cerrará la puerta del edificio con los electores que en él estuvieren, y no se volverá á permitir la entrada de otros hasta despues de constituida la mesa interina.

Art. 66. Cerrada la puerta del colegio electoral, ofrecerá el alcalde la presidencia de la mesa interina al mayor contribuyente entre los electores que se hallen en el mismo, y el cargo de secretario á los cuatro electores que le sigan por el orden de las cuotas que paguen de contribucion, segun resulte de la lista electoral.

Si aquellos á quienes correspondan dichos cargos no quisieren aceptarlos, ó no pudieren desempeñarlos por no saber leer y escribir con correccion, serán llamados en su lugar los electores presentes que le sigan en orden como mayores contribuyentes; pero sin que nunca puedan ser secretarios los que paguen más contribucion que el presidente.

Entre los electores que paguen igual contribucion podrá designar el alcalde, el presidente ó secretario, si ellos no convinieren entre sí en los que hayan de serlo.

Art. 67. Constituida la mesa interina, se abrirán las puertas del colegio electoral y comenzará la votacion para el nombramiento de un presidente y cuatro secretarios que han de componer la mesa definitiva.

Esta votacion se verificará entregando cada elector al presidente una papeleta doblada, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designará un elector para presidente y dos para secretarios.

Las papeletas que no espresen el cargo para el cual se vote á cada uno de los individuos que comprendan, se entenderá que designan para presidente al primero cuyo nombre resulte escrito, y para secretarios á los dos siguientes.

Art. 68. El presidente, en el acto de recibir la papeleta y sin desdoblarla, la depositará en una urna á presencia del elector.

Uno de los secretarios anotará tambien en el acto el nombre y domicilio del votante en una lista numerada por orden correlativo, la cual deberá llenarse por el orden en que se den los votos, y pondrá en el título electoral del mismo la nota prevenida en el art. 64, con expresion del número que le hubiere correspondido en dicha lista.

Art. 69. Cuando ocurriese duda sobre la identidad de la persona de algun elector ó la legitimidad de su voto, se suspenderá la admission de éste hasta que concluida la votacion decida la mesa lo que corresponda.

Art. 70. La votacion de la mesa estará abierta hasta las doce del dia, á ménos que antes hubieren votado todos los electores de la seccion.

Terminada dicha votacion decidirá la mesa sobre la admission de los votos que hayan quedado en suspenso, si hubiere algunos en este caso, y procederá en seguida al escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas depositadas en la urna, y confrontando los secretarios el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas numeradas.

Quando respecto al contenido de algunas papeletas se ofreciere duda á un elector, tendrá este derecho á que se muestren, para examinarlas por sí mismo.

Si el contenido de alguna papeleta fuere dudoso para la mesa, lo advertirá al presidente en el acto, y dejándola separada continuará el escrutinio, hasta que concluido este resolva la misma mesa lo que corresponda sobre la admission.

Art. 71. Concluido el escrutinio, proclamará el presidente interino los nombres de los que resulten con mayor número de votos para presidente y secretarios de la mesa definitiva.

En seguida uno de los secretarios de la mesa interina redactará el acta de la eleccion verificada, que firmarán el presidente de la misma mesa y los cuatro secretarios, haciéndose de ella dos ejemplares, uno de los cuales se enviará cerrado y sellado al gobernador de la provincia, y

otro quedará en el archivo del ayuntamiento en la misma forma.

Art. 72. Será presidente de la mesa definitiva el que hubiere obtenido mayor número de votos para este cargo, y secretarios los cuatro que sigan á este en votacion.

TITULO VII.

De las votaciones para elegir diputados.

Art. 73. Constituida la mesa definitiva, empezará la votacion de los diputados, la cual se cerrará á las cuatro de la tarde, y vuelta á abrir á las ocho de la mañana del dia siguiente, concluirá tambien á las cuatro del mismo.

Solo en el caso de que hayan votado todos los electores de la seccion podrá cerrarse la votacion antes de la hora indicada.

Art. 74. La votacion será secreta, y se verificará entregando cada elector al presidente, despues de mostrar su título, una papeleta en la cual habrá escrito ó escribirá en el mismo colegio tantos nombres cuantos sean los diputados que debe elegir el distrito.

El presidente depositará en el acto y sin desdoblarla esta papeleta en la urna á presencia del elector.

Al mismo tiempo uno de los secretarios anotará el nombre y domicilio del votante en una lista numerada por orden correlativo, distinta de la que hubiere servido para la votacion de la mesa.

Art. 75. Si ocurriese duda sobre la identidad de la persona del elector ó la legitimidad de su voto, se procederá del modo prescrito en el art. 69.

Art. 76. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, se procederá al escrutinio de los votos en la forma establecida en el art. 70.

Art. 77. Cuando alguna papeleta contenga más nombres que diputados deba elegir el distrito, solo valdrá el voto dado á los primeros escritos, hasta completar el número de dichos diputados.

Art. 78. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz el número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, y el de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia.

Quando respecto al contenido de alguna papeleta se ofreciere duda á un elector, tendrá este derecho á que se le muestre para examinarla por sí mismo.

En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas que hayan salido de la urna.

Art. 79. Acto continuo se copiarán y esponderán al público á la puerta del colegio electoral las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y un resumen de los votos que haya obtenido cada candidato. Ambos documentos se certificarán y firmarán por el presidente y secretarios.

Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente, se enviará por espreso una copia certificada de los mismos documentos al gobernador de la provincia, en pliego cerrado y sellado, y por conducto del alcalde.

El gobernador, despues de hacer constar la fecha y la hora en que reciba la lista de votantes y el resumen de los votos, los publicará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en el Boletín oficial de la provincia, ó por suplemento al mismo.

Art. 80. Copiadas las listas de electores expresadas en el artículo anterior, el presidente y los secretarios extenderán por duplicado y firmarán el acta de la junta electoral del dia, espresando en ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubieren votado, y el de los votos que haya obtenido cada candidato. De esta acta se extenderán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá por conducto del alcalde en pliego cerrado y certificado al gobernador de la provincia, otro se enviará en la misma forma al ministro de la Gobernacion, y otro se entregará á uno de los individuos de la mesa que haya de asistir al escrutinio general. En la cubierta de estos pliegos certificará su contenido uno de los secretarios, y el recibo que de ellos deberá dar el administrador de correos hará tambien mencion de dicho contenido y quedará archivado en el ayuntamiento.

Art. 81. A las ocho de la mañana del dia siguiente, continuará la votacion, procediéndose en ella y en el escrutinio con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Las listas y resúmenes de votos que hayan estado espuestas al público, y las actas de cada junta electoral se depositarán en el archivo del ayuntamiento.

El presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad necesaria para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley.

La autoridad civil podrá sin embargo asistir por sí ó por sus delegados á dichos colegios si fuere requerida por el presidente ó se turbare gravemente el orden.

Art. 82. Solo tendrán entrada en los colegios electorales, además de la autoridad civil, los electores y las personas que acompañen á la misma autoridad.

Art. 83. Ningun elector podrá asistir á juntas electorales con armas, palo ni baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado en aquella eleccion del voto activo.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y las demas insignias de su ministerio.

TITULO VIII.

De los escrutinios generales.

Art. 84. Pasados cinco dias despues del último de la votacion, se verificará en la capital de cada provincia el escrutinio general de los votos de cada uno de los distritos que comprenda.

Art. 85. Asistirán a la junta general de escrutinio:

- 1.º El presidente y el secretario que hayan obtenido menos votos de cada sección electoral; en defecto del primero, el secretario que haya obtenido más votos, y por falta de segundo, el secretario que por orden ascendente le siga en número de votos.
2.º El gobernador de la provincia en que se celebre el escrutinio.
3.º Dos consejeros provinciales.
4.º Un diputado provincial.

La falta de algún presidente ó secretario de sección, de algunos de los consejeros provinciales, ó del diputado provincial, no será causa bastante para suspender ni anular el escrutinio.

Cuando dos ó más secretarios hubiesen obtenido igual número de votos y hubiere de elegirse entre ellos el que deba asistir al escrutinio, designará entre sí el que haya de hacerlo; y si no se conviniere, decidirá la suerte.

Art. 86. El presidente ó el secretario que le reemplaza llevará el ejemplar certificado de las listas de los electores que hubieren votado cada día, el de los resúmenes de los votos que haya obtenido cada candidato, y el duplicado de las actas de las dos juntas electorales.

Art. 87. La junta de escrutinio general será presidida por el gobernador. Uno de los secretarios escrutadores que concurren a elección del mismo gobernador, desempeñará las funciones de secretario.

Art. 88. El gobernador presentará a la junta las listas de votantes y los resúmenes de los votos que haya recibido de las secciones.

Los presidentes ó secretarios de estas presentarán a su vez los ejemplares que traigan de las mismas listas y resúmenes, así como de las actas. Unos y otros documentos se repartirán para su cotejo entre los concurrentes, pero de modo que cada uno examine las listas y actas y secciones que no sean la suya. Verificado el cotejo de las de cada sección, y discutidas las objeciones que sobre ellas se hagan por cualquiera de los asistentes, se sumarán los votos que haya obtenido cada candidato, y por votación nominal y mayoría absoluta de los presidentes y secretarios solamente se proclamarán los nombres de los que resulten electos diputados.

Art. 89. Si no hubiere conformidad entre las listas y actas que presente el gobernador y las actas y listas que traigan los presidentes y secretarios de las secciones, se estará al resultado de las primeras, y se pondrá el hecho en conocimiento de los tribunales para que procedan á lo que hubiere lugar.

Art. 90. La junta de escrutinio no anulará ningún acto ni ningún voto; pero consignará en la suya todas las reclamaciones y protestas que se hayan presentado sobre dicha nulidad, manifestando su parecer sobre ellas, y resolverá las dudas y dificultades que se ofrezcan á pluralidad de votos entre los presidentes y secretarios con esclusión de los demás concurrentes, expresando en el acta dichas resoluciones con sus fundamentos. Solo se considerarán votos para los efectos de la ley, los dados á favor de personas determinadas, y no se computarán más que las papeletas legibles y que contengan uno ó más nombres.

Art. 91. Si en el escrutinio no resultare algún candidato con mayoría absoluta de votos, la junta proclamará los nombres de los que hayan obtenido mayor número de ellos, para que se proceda á segunda elección entre los mismos. Cuando resultaren dos con igual número de votos, se decidirá por suerte cuál haya de ser proclamado diputado.

Art. 92. De todo cuanto ocurriere en la junta de escrutinio, se extenderá un acta minuciosa y razonada, que autorizará y firmarán todos los concurrentes. Si alguno de estos hubiere reservado su voto sobre cualquier punto de los decididos por la junta, tendrá derecho á exigir que conste también en el acta esta circunstancia.

De esta acta se extenderán dos ejemplares, y tantos más cuantos sean los diputados del distrito.

Art. 93. De los ejemplares del acta de escrutinio, uno quedará depositado en el archivo del gobierno, otro se mandará al ministerio de la Gobernación, y los restantes se darán como credenciales, uno á cada uno de los electos diputados.

El ministro de la Gobernación remitirá las listas de votantes y las actas de escrutinio que reciba al Congreso de diputados para que se tengan presentes en su día.

Art. 94. En las juntas de escrutinio y en cualquiera otras electorales, no podrá tratarse de otro asunto que de las elecciones respectivas. Todo lo demás que intentare hacerse se impedirá por la autoridad y será nulo y sin valor alguno si llegare á verificarse.

TITULO IX.

Disposiciones penales.

Art. 95. Será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 199 del Código penal:

1.º El funcionario público que desentendiéndose de los datos oficiales que obren en su poder ó estén á su disposición, teniendo noticia de ellos, cometiere inexactitud en las certificaciones, listas y relaciones mencionadas en el art. 83, con arreglo á las cuales deberán formarse las listas electorales.

2.º El que autorizare listas electorales no conformes con las parciales á que se refiere el párrafo anterior, sobre inclusión ó esclusión de personas, sin causa legal que la justifique.

3.º El que desestimare reclamaciones oportunas, apoyadas en documentos fehacientes sobre inclusión ó esclusión de algún elector. Si en estos mismos hechos

no mediare malicia, se impondrá la pena de suspensión del cargo público, y multa de 10 á 100 duros.

Art. 96. Incurrirá en las penas del art. 300 del Código penal:

1.º El funcionario público que hiciere salir á algún elector de su domicilio en los días de las elecciones, ó en los ocho anteriores á ellas, ó le impidiere el ejercicio de su derecho por cualquier disposición legal.

2.º El que alterare los plazos señalados en esta ley para las diferentes operaciones electorales, ó no hiciere en ellos lo que la misma ley dispone para la formación de las listas electorales, resultando de su omisión la esclusión ó inclusión indebida de algún elector.

Art. 97. Incurrirá en la pena señalada en el art. 301 del Código penal:

1.º El empleado público que sin justa causa rehusare dar en el término de tres días el testimonio ó documento que se le pida y sea necesario para probar la capacidad ó incapacidad electoral de cualquier persona.

2.º El que rehusare dar testimonio á los interesados de cualquier providencia que diere en asuntos electorales.

Art. 98. Incurrirán en la pena del artículo 308 del Código penal:

1.º El gobernador ó empleado público que no remita íntegros á la audiencia los expedientes ó documentos necesarios para fallar los recursos que se lleven á ella sobre inclusión ó esclusión de electores.

2.º El gobernador ó empleado público que no ejecute ó se desentienda de cumplir los fallos que en estos recursos dicte las audiencias, ó ponga algún impedimento á su ejecución.

Art. 99. También incurrirán en las penas señaladas en el art. 199 del Código penal:

1.º El elector que maliciosamente votare más de una vez en unas elecciones.

2.º El que en las elecciones ó en cualquiera de las operaciones preliminares á ellas, cometiere alguna falsedad, no comprendida expresamente en esta ley, ni penada en el mismo Código.

Art. 100. El que cometiere á un elector á emitir su voto, ó le impidiere darle libremente, incurrirá en la pena señalada en el art. 420 del Código penal.

Si el hecho se cometiere con violencia, incurrirá el culpable, según los casos, en las penas de los artículos 455, 417, y 418 del mismo código.

Art. 101. El que cometiere cualquiera de los delitos expresados en los anteriores artículos, además de sufrir las penas en ellos señaladas, perderá su voto activo y pasivo en la elección de que se trate.

Art. 102. Para la aplicación de las penas señaladas en este título, se considerarán empleados públicos todos los comprendidos en el art. 331 del código penal.

TITULO X.

Disposiciones particulares.

Art. 103. Habida consideración á las circunstancias particulares de la provincia de Canarias queda autorizado el gobierno para alterar en cuanto á ella en la parte que lo estime necesario los plazos señalados en esta ley para las operaciones electorales, fijando en su lugar los que estime más adecuados.

Art. 104. En las provincias en que no se paguen contribuciones directas, será considerado como mayores contribuyentes para todos los efectos de esta ley los mayores pudientes.

En las listas electorales de dichas provincias se incluirá el número de dichos mayores pudientes que corresponda á cada distrito, colocando á la cabeza por lo menos los doce que posean mayor caudal y por el orden de la cuantía del que poseyeren juicio de los alcaldes respectivos.

Cuando en parte de un distrito se paguen contribuciones directas y en parte no, en la una serán electores los mayores contribuyentes que deban serlo según la población, y en la otra los mayores pudientes en el número necesario para completar el de electores que deba tener el distrito.

Madrid, 9 de diciembre de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.

Modelo de título electoral.

D. N., gobernador de la provincia de..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., se halla comprendido en la lista de electores de la sección de... de esta provincia, ultimada en... (tal fecha) como... (contribuyente por... contribución territorial ó subsidio industrial), con la cuota de..., (en el pueblo de..., ó como cura párroco de..., ó bien cirujano que paga tanto por subsidio en el pueblo de...,) le espido el presente título de elector, á fin de que pueda votar en las elecciones de diputados que se celebren, hasta que vuelva á rectificarse la lista referida, en cuya época quedará sin efecto. Dado en... á... (la fecha de la expedición).

(Firma del gobernador.)

La presentación en el Congreso de la reforma electoral prueba que el gabinete lejós de intimidarse busca una salida constitucional al enmarañado laberinto en que hoy se mueve la política. Para apreciar en todo su valor este paso del ministerio deben leerse los artículos que publican estos días los diarios de oposición, debe oírse á algunos diputados en el salón de conferencias del Congreso, predecir unos y otros que no será aceptado el sistema de las grandes circunscripciones electorales que propone el señor Vaamonde. El ministerio no se ha detenido, sin embargo, ante las amenazas y los funestos augurios. Cuando todavía no ha triunfado en el Senado en la abolición de la reforma, propone al Congreso que

acabe con la elección por distritos. ¿Qué busca? A nuestros ojos es más claro: ó el apoyo de la mayoría franco y resuelto en las graves cuestiones pendientes, ó una derrota pronta y completa que no le espanta, y que señala á la Corona, si quiera sea á costa de la vida del gabinete, el camino de llegar á una solución constitucional con utilidad de la Reina y de la nación.

La Verdad publica una carta de varios electores de Granada ofreciendo presentar candidato á la diputación por el distrito del Sagrario de aquella capital al Sr. Hazañas, si el Sr. Salamanca, diputado hoy por dicho distrito, acepta el cargo de senador. El Sr. Hazañas les ha contestado agradeciendo su deferencia y no aceptando el ofrecimiento, entre otras razones, porque esperando que el Congreso anule el acta de Baza, piensa presentarse de nuevo á luchar en este distrito.

En la provincia de Cáceres parece que se agita el proyecto de redactar exposiciones y elevarlas al ministerio de Fomento abogando en favor de la idea de que cuanto antes se haga la concesión del ferrocarril que han solicitado una ó dos empresas de esta corte, y haciendo ver los perjuicios que á aquella provincia ocasionará la dilación en este asunto.

Pronto aparecerá el nuevo Método teórico-práctico-comparativo para el estudio de los dos idiomas italiano y español, por D. Lorenzo Badioli, del cual ya hemos hablado otras veces. La comparación de las dos lenguas hermanas, las reglas y los relativos ejemplos de autores clásicos italianos y un extenso vocabulario de palabras, frases y expresiones poéticas, muy ventajosas para los que se dedican al canto de la música italiana, justifica los merecidos elogios que esta obra ha merecido de nuestros literatos españoles. Dicho profesor ha empezado también hace algún tiempo un nuevo Diccionario italiano y español vice versa, compilándole bajo la etimología del Diccionario clásico italiano dicho, Della Crusca, y lo de la Academia española, y así se llenará el vacío muy sentido por todos los que se dedican al estudio del italiano de un buen Diccionario que enlace las dos lenguas hermanas.

Se han recibido noticias de Méjico por la vía inglesa. Hé aquí las que nos comunican por DESPACHO TELEGRAFICO la Agencia Havas: Paris, 9.

Las noticias recibidas de Méjico por la vía de Nueva-York alcanzan al 7 del pasado. Los franceses han ocupado á Morella, Acambro y San Miguel. Juárez se ha retirado á Durango.

El señor marqués de San Carlos, según comunicación leída ayer en la sesión del Congreso, ha renunciado el cargo de diputado por el distrito de Ponferrada, provincia de León.

La Agencia Havas nos remitió ayer los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS: Paris, 9.

Las noticias de Nueva-York alcanzan al 31. Parte del ejército federal había tomado cuarteles de invierno. Mr. Mercer ha salido el 29 del pasado para Paris.

Por falta de Chassart no ha podido el general confederado Longtreed proseguir sus ventajas. Ha vuelto á principiar el bombardeo de Charlestown. Se han quemado doce casas.

Berlin, 9.

La «Gaceta alemana» y «El Norte» aseguran que Austria y Prusia están completamente de acuerdo, y que dirigirán á los Estados que no han votado al duque de Augustenburgo, notas idénticas motivando la política de la minoría y reservándose proponer nuevas resoluciones.

La primera batalla al proyecto del gobierno en la cuestión de reforma la darán los senadores de la oposición al concluirse la discusión sobre la totalidad, y al preguntarse con arreglo al reglamento del Senado si se pasará á discutir por artículos. La oposición está resuelta á responder negativamente; pero á esto es á lo que se oponen decididamente algunos Grandes de España, en su resistencia á renunciar al derecho hereditario que el proyecto del gobierno les conserva; en la esperanza de ver adoptada alguna enmienda conciliadora, y en el temor de que desechado el dictamen de la mayoría de la comisión pueda aprobarse en seguida el voto del marqués de Novaliches.

Se está reparando el asfalto de que está cubierta la galería que da al patio del cuartel de la Montaña, pues que á consecuencia de los hielos de estos últimos días se ha agrietado en diferentes puntos, habiendo producido al estallar algunas detonaciones; siendo de mencionarse la ocasionada entre doce y una de la madrugada del miércoles próximo pasado, que hizo creer á los que habitan los pabellones del cuartel que se habría disparado un tiro dentro del edificio.

Signiéndole el costumbre establecida para casos semejantes, se han nombrado seis guardias alabarderos que permanecerán en la casa de S. A. el infante D. Sebastian con objeto de avisar á las personas que han de encontrarse en la cámara donde se efectúe la presentación del vísitago que dé á luz S. A. la infanta doña María Cristina en su anunciado próximo parto.

Es inexacto cuanto ha dicho La Iberia acerca de atropellos y allanamiento de domicilio por parte de los agentes de la autoridad, que supone cometidos contra los vecinos honrados de Reas, á no ser que el cumplimiento de una diligencia

judicial que el juez de aquel partido practicó en virtud de exhorto del otro juzgado, se considere por el periódico puro como un ataque á las personas y al domicilio de los ciudadanos.

La Libertad dice que no es exacto lo que anteanoche dijimos de que algunos grandes de España se creen relevados del deber de tomarse anteayer de votar contra el proyecto de reforma del gobierno. Lo que nosotros dijimos fué ayer mismo confirmado por el marqués de Molins que anunció que él y algunos de sus amigos se abstendrían de votar. Esto nos releva de haber de contestar á La Libertad, que está equivocada.

Los periódicos de Madrid nos copian, nos comentan, nos alaban siempre que damos una noticia favorable á sus opiniones é intereses; y nos contradicen, nos combaten y nos quitan toda autoridad cuando oímos, en fuerza de nuestra imparcialidad, de distinta manera. El viernes dijimos que ante la decisión de los Grandes se nubla el horizonte político para el ministerio, y todos los periódicos de oposición vieron en nuestras palabras el fin seguro del gabinete. Ayer decíamos, porque era verdad, que el gabinete ganaba fuerza y que parecía seguro su triunfo en el Senado; y ya ayer los mismos periódicos no dan crédito alguno á nuestras palabras. Esto no nos obliga á mudar de conducta. Si para seguir siendo el reflejo de la opinión, si para ir trasmitiendo al público las oscilaciones de la política, tenemos que negar hoy lo que ayer afirmáramos ó vice versa, nosotros lo haremos sin titubear, sin tomar en cuenta las acusaciones ni las alabanzas, porque para nosotros siempre, antes que el interés de los partidos políticos, se halla el interés del público al que por cuestiones de amor propio no hemos de ocultar la verdad. Hoy el gobierno tiene seguro el triunfo en el Senado.

Se anuncia, no sabemos con qué fundamento, la aparición de un nuevo periódico político, que será redactado por el señor Gutiérrez de la Vega y otros antiguos amigos del duque de Valencia.

El viernes á las ocho de la noche se efectuó el enlace de los Excmos. señores D. Eduardo de Alarcón y Marengo y doña Agustina Van-Halen y Lasqueti, condes de Peracamps, siendo madrina S. M. la Reina y habiendo concurrido en su nombre la Excmo. señora duquesa de Bailén y el gentil-hombre grande de España Excmo. señor marqués de Portucalete, antiguo compañero del novio como oficiales de artillería que los dos han sido. Los desposados tuvieron lugar en casa de la novia y en familia; pero asimismo la concurrencia fué escogidísima. La novia vestía un elegante traje celeste cubierto de ricos encajes y ostentaba los brillantes del precioso regalo de la Reina; sobre su frente la corona conda que le fué regalada por el novio, cubriendo su pecho la banda de dama noble de María Luisa. El novio llevaba el uniforme de oficial retirado de artillería. Después de la ceremonia religiosa fueron conducidos los desposados, en los coches de palacio y acompañados por los Excmos. señores duquesa de Bailén y marqués de Portucalete, al real alcázar, donde tuvieron la honra de besar las manos á SS. MM., volviendo de igual manera á la casa de los novios. Allí se sirvieron los dulces de boda, y quedaron aquellos instalados en su casa nupcial.

Un despacho telegráfico recibido ayer de Valladolid, anuncia que ayer han ocurrido grandes desprendimientos en la línea del ferrocarril del Norte entre los kilómetros 65 y 69, interceptando la vía y haciendo imposible el traspasar de trenes que se hallan detenidos á uno y otro lado. Se trabajaba activamente en desembarrazar la vía, que quedará transitable á la mayor brevedad.

Ayer ha vuelto á circular la noticia de que el Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro no volverá á su puesto de ministro plenipotenciario cerca de Francisco II. Dícese que en esta resolución no figuran para nada las razones políticas.

Ha sido concedida la cruz de Comendador de Carlos III á D. Antonio Casareca, diputado provincial por Zamora.

Ayer por la tarde se han reunido los diputados por Castilla para ocuparse de la cuestión de la introducción de harinas extranjeras en la isla de Cuba.

Segun las noticias de los jefes de Palacio, uno se abstendrán de votar en la cuestión de reforma, y otros votarán á favor del dictamen de la comisión y del gobierno.

Ayer se ha constituido en el ministerio de la Gobernación la Junta superior de construcciones civiles. La reunión ha sido presidida por el corregidor de Madrid, señor duque de Sexto.

Decididamente es falso lo que dicen los periódicos de oposición cuando suponen que los prelados senadores se abstendrán de votar: votarán, y á favor del gobierno.

No es cierto lo que dicen anteanoche algunos periódicos respecto á que el gobierno ha desistido de presentar la ley de imprenta.

Ayer se han reunido en un salón de la casa de Astreana los partidarios de la unión liberal para tratar de la constitución del Circulo de la Unión de que han hablado estos días los periódicos. Se nos ha dicho ha quedado resuelta la constitución de la Sociedad.

Dícese que son nueve los Grandes de

España, senadores, que se abstendrán de votar ó votarán á favor del gobierno en la cuestión de reforma. No sabemos si hay exactitud en la anterior cifra; pero sí que son varios los que públicamente dicen que votarán el dictamen de la mayoría, porque no creen que en conciencia pueden renunciar á la senaduría por derecho propio que hoy les concede la Constitución y que les confirma el proyecto del gobierno.

Dícese que los senadores partidarios de que se conserve y se complete la reforma constitucional, y que por consiguiente votarán en definitiva contra el dictamen de la mayoría, que es el del gobierno, no secundarán á la oposición cuando ésta se oponga á que se discuta por artículos. Si esto es cierto, se aumentan considerablemente las probabilidades de que en la primera votación que se empena tenga notable mayoría el gobierno.

En el ministerio de Marina no hay noticia oficial ni extrajicial de la que han dado algunos periódicos relativa á que la goleta Covadonga, de la expedición del Pacífico, habla tenido que detenerse en el Callao por haber llegado á este puerto haciendo agua.

Podemos asegurar de un modo terminante que una parte de la Grandeza de España no se unirá á la oposición al votarse el proyecto de reforma constitucional, absteniéndose de pronunciarse en pró ni en contra del proyecto.

Con autorizadísimo informes, pues proceden del jefe del negociado del personal de la Dirección general de Administración militar, D. Manuel Benafex, podemos asegurar que carece completamente de fundamento cuanto se dice en un suelto del periódico La Discusión, del viernes 8 del corriente, núm. 2468, sobre provision de empleos en el Cuerpo de Administración militar, ataseando al señor ministro de la Guerra, como que protege á determinada procedencia. Todas las vacantes que se han provisto, y se proveen por su ministerio, son y han sido, sin excepción una sola, á propuesta reglamentaria de la Dirección general del Cuerpo. La real orden de 4 de julio último (y no de junio como se dice) por la que se han dado algunas jubilaciones por edad, casualmente ha comprendido á varios jefes procedentes del convenio de Vergara; y nada hay que diga oficialmente que se trate de dejar de jubilar al que le alcance aquella real disposición. Si algunos empleados de aquella procedencia se hallan ya adelantados en su carrera, le deben á sus respectivos puestos en la escala; y á propuestas puramente de reglamento, hechas por la Dirección general del Cuerpo.

En la sección de Literatura del Ateneo que tuvo lugar el sábado pronunciaron dos notables y eruditos discursos, los señores Montalvo y Escobar. Felicitamos á estos distinguidos jóvenes por haber inaugurado tan brillantemente su carrera.

El acta de elección de Mr. Pereira como diputado por los Pirineos orientales, ha sido aprobada sin discusión en el Cuerpo legislativo francés.

Estos días es objeto de todas las conversaciones el escandaloso crimen cometido en la calle del Fúcar. Nosotros referiremos lo que se dice de público sin responder de la exactitud, pues sabido es el secreto con que se forman los sumarios. Dícese que la criada á quien se supone autora es rubia, de buen color, se llama Vicenta S. R., tiene unos 20 ó 22 años, y que había llegado de fuera de Madrid, se cree que de Valladolid, el día de Nochebuena ó al siguiente; había pasado á Terrelaguna, en cuyo presidio se halla confinado su marido, y regresó á esta corte á los pocos días, permaneciendo en cierta casa adonde fué por la mañana después de cometido el crimen á mudarse de medias, diciendo que se iba al Escorial con su señorita. Dícese también que entró por casualidad á servir en casa de la señora asesinada y que ésta se hallaba convaleciente de una enfermedad. Supónese asimismo que el asesinato debió cometerse algunas horas antes de descubrirse y que la criada ha debido permanecer encerrada con el cadáver casi toda la noche. La víctima había recibido una herida en la sien que debió causar la muerte y otra en una mano; y se hallaba tendida sobre un colchón á los pies de la cama, con un pañuelo al cuello muy apretado y reforzado y sujeta con otro formando cadena con aquel á un pie de la cama. No se nota que haya habido robo, pues tenía debajo de la almohada cinco duros, y en otro sitio mil, que su marido le había enviado para su manutención, según costumbre, pues éste, que se llama D. Carlos de C., parece que la atendía con solicitud; también se ha hallado los cubiertos y otros efectos de valor. No falta quien asegure que se ha hallado el cofre de la presunta criminal; pero no sabemos si dentro de él habrá algún documento que la comprometa, si bien se habla de cierto retrato. Todo esto se cuenta por Madrid, y lo que podemos asegurar como indudable es que el juzgado del Congreso y el inspector de vigilancia del distrito han trabajado sin levantar mano en las averiguaciones consiguientes, pero desgraciadamente la tal criada no creemos que haya sido hallada, si bien se dice que hay presos un caballero y una mujer.

El día 4 de este mes entró en la Selva, de arribada forzosa, el bergantín Modesto y el bote Adelaide, ambos franceses, y por causa del temporal perdieron las amarras y vinieron á parar á la playa si bien se salvó la tripulación, y se crees se salvarán los cargamentos y los cascos.

DIARIO DE MADRID.

El Sr. D. Carlos de Pravia se ha separado de la redaccion del *Contemporáneo* por las causas que espone en la siguiente carta dirigida al mismo periódico:

«Mi querido José Luis: No estoy conforme con la reseña parlamentaria de la sesion celebrada ayer por el Senado y mucho ménos con el artículo remitido, que hoy publica el *Contemporáneo*. En mi opinion (humilde y desautorizada, como mia), el *Contemporáneo* debió aceptar sin reserva el voto particular del señor marqués de Noraliches, aun cuando solo fuese porque, como dice su autor, tiende á procurar la conciliacion constitucional de los partidos que vivieron á un mismo tiempo á la vida pública y juntos han prestado eminentes servicios á la patria y á la Reina.

«Qué nos importa á nosotros que los grandes de España defiendan tibia ó calurosamente el derecho que todavía hoy les concede la Constitucion reformada? La conducta, que yo no juzgo, de tan respetable clase nada tiene que ver con el principio de la senaduría hereditaria.

«Por estas razones, tengo el sentimiento de separarme de Vd. y de mis apreciables compañeros, con quienes he compartido el trabajo y las amarguras desde la aparicion del *Contemporáneo*: es un sacrificio penoso que me impone la costumbre inveterada de proceder con arreglo á lo que me dicta mi propio criterio. Una larga esperiencia me ha enseñado que así se adelanta poco en política; pero aunque lo intentase, que no lo intentaré, no podría curarme del vicio de tener ideas, buenas ó malas.

Soy de usted siempre atento amigo  
Q. B. S. M.—CARLOS DE PRAVIA.»  
Madrid, 9 de enero, por la mañana.

SEGUNDA EDICION.

La Agencia *Havas* nos remitió anoche los siguientes **DESPACHOS TELEGRAFICOS**:

Paris, 9.

Las noticias de Méjico dicen que los generales Oblado y Vidaurri se someterán dentro de poco tiempo á los franceses.

Londres, 9.

La princesa de Galles ha dado á luz un niño.

«El Times» espera que principiaron las hostilidades antes de fin de enero.

Berlin, 9.

La comision de la Cámara de los diputados ha acordado desechar el empréstito por unanimidad.

Tiempo hace que recibimos un libro modestamente impreso, en cuya portada se leía: *Los sueños de la tumba*, poema, por Carlos Rubio. El nombre del autor y la amistad que hacia él sentiamos nos hicieron dejar para cuando pudiéramos leer despacio aquel cuaderno. Hoy, que lo hemos leído; hoy, que hemos admirado las bellezas que encierra; hoy, que aun nos sentimos embargados por las diversas impresiones que ha producido en nuestro espíritu *Los sueños de la tumba*, no podemos dejar de enviar á Carlos Rubio nuestro más entusiasta parabién y de suplirle que cuanto antes dé á luz los cantos sucesivos de esa obra, muy superior á cuanto digamos, y que ha de honrar á la literatura patria y al ya muy celebrado nombre del poeta.

Ante una concurrencia mucho más numerosa y tan escogida como la de las anteriores, celebró ayer la *Sociedad de Cuartetos* su cuarta sesion en el salon del Conservatorio. El cuarteto en *re menor* (obra 76), de Haydn; la gran sonata en la, para piano y violín (obra 47), de Beethoven, y el quinteto en *sol menor*, de Mozart, eran las piezas que formaban el programa, y que, como siempre, ejecutaron con sin igual perfeccion y exquisito gusto los Sres. Monasterio, Guelvenzu, Perez, Pló, Castellano y Lanuza. El público aplaudió numerosas veces, como era merecido, á tan excelentes profesores, y exigió que repitiesen grandes trozos de aquellas obras maestras, no contentándose con escuchar una sola vez las innumerables bellezas que contienen. Cada dia es mayor la aficion de los inteligentes y amantes de la buena música á los conciertos de la *Sociedad de Cuartetos*, y el sentimiento que experimentan por ser tan corto el número de sesiones que ofreció esta celebrar.

Al fin las lluvias han comenzado á caer en Sevilla y Cádiz, aplacando el intenso frio que sentia.

Dice el *Diario de Barcelona*: «Se nos ha manifestado que el señor ministro de la Gobernacion, animado del celo é interes que inspira el importante asunto del gas, ha sido deferente con el ayuntamiento, transmitiéndole por telégrama dirigido á la autoridad superior civil de esta provincia la aprobacion del remate de aquel servicio, adjudicado á D. Carlos Lebon, y segun se nos ha asegurado, enterada nuestra cooperacion municipal, ha resuelto significar tambien por telégrama á dicho señor ministro su profundo reconocimiento.»

Se han terminado definitivamente las obras del ponton de la carretera de Penáguila á Alcoy, por Benifallim, habiéndose pedido por el contratista que se proceda á la recepcion oficial de las mismas.

Anteayer debió tomar posesion por poderes del obispado de Barcelona el nuevo prelado de aquella diócesi, á la que llegará de un dia á otro.

Ayer se reunió en la sala de juntas del Banco de España, la general de la sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas en Madrid. La presidencia estaba ocupada por el director que concluyó el

año anterior, Excmo. señor marqués de Aranda, y la direccion representada por los Excmos. señores duque de Baena y D. Carlos Calderon.

Se dió lectura de la Memoria formada por estos señores, ofreciendo un resultado tan lisonjero para la sociedad, que tiene inscritos en sus libros 4.730 socios, 6.689 casas y un capital de 1.581.928.626 rs.

Ha satisfecho sin demora 141 incendios, cuyo importe ascendió á 671.379,75, sin más desembolso por parte de los socios para levantar esta obligacion, ademas de los gastos administrativos que fué 50 céntimos de real por cada 1.000 rs. del capital asegurado.

Este es el mejor elogio que podemos hacer de esta primitiva sociedad.

Damos el parabién á la direccion saliente por sus trabajos y celo, como así se les ha manifestado por la junta general.

Parece que uno de los proyectos que van á ocupar cuanto antes á la diputacion provincial de Barcelona es la creacion de una casa de correccion para encerrar en ella á tantos muchachos como divagan por la provincia y que hoy no pueden tener cabida en la de aquella capital por sostenerla á sus expensas nuestro cabildo municipal.

Dice *La Andalucía* de Sevilla del 9:

«Anteanoche estuvo muy concurrido el teatro de San Fernando con motivo de la funcion nacional que se puso en escena, que, como es sabido, era dedicada al señor conde de Paris. SS. AA. RR. los Sermos. señores duques de Montpensier, acompañados de sus augustos hijos y del conde de Paris, honraron con su presencia el espectáculo: este último dió las pruebas mas inequívocas de la satisfaccion con que acogia el espectáculo, pues mientras éste se representaba tuvo consagrada su atencion al escenario para no perder ninguna de las bellezas y gracias que contiene la que es una de nuestras mejores comedias del teatro antiguo, y observando con gusto la ejecucion de los artistas.

Terminada la funcion, fué llamado por SS. AA. el director de la empresa y el primer actor cómico Sr. Cappo, y despues de dar gracias al primero por el esmero empleado en el orden de la funcion, el señor conde de Paris felicitó al segundo por el buen desempeño de la obra, entregándole, como delicado recuerdo de su complacencia, un estuche que contenia un magnífico lapicero de oro cincelado, con un brillante que forma la cabeza de la alhaja, la que, segun nos dicen, es de un gusto exquisito y un valor considerable. Nos felicitamos por una deferencia que se traduce en la angustia persona que la usa como una predileccion decidida en favor del arte y de los artistas de nuestro pais.»

El 6 llegó tarde á Tarragona el correo de Valencia por haber volcado el coche en que iba, á la salida de Castellon, á consecuencia de haberse espantado un caballo que tiraba de un carro que se hallaron en la carretera, cuyo espanto se transmitió al tiro del coche, arrastrando á este á la cuneta donde volcó, viéndose precisado á mandar por otro coche á Castellon para continuar el viaje. No ha habido que lamentar desgracia alguna personal.

Parece que por el juzgado que corresponde, se persigue un horroroso crimen cometido el sábado 2, cerca del Bruch, en la persona de un pobre muchacho, por un soldado licenciado salido de Esparraguera. Parece que el soldado, despues de haber aturdiido con un palo al muchacho, trató de degollarle, pasándole el cuchillo con un cuchillo. El domingo 3, fué hallado desnudo cerca de la carretera, espirante y recogido por unos viajeros. Parece que el infeliz ha podido dar algunos detalles sobre tan tremenda desgracia.

La Guardia civil de la provincia de Tarragona, ha capturado durante el año último 470 delincuentes, y prestó auxilio en número de 20 á personas estraviadas, edificios y pobres enfermos.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que, segun las últimas noticias de la Habana, la suscripcion á favor del admirable invento del ilustre hijo de Figueras, asciende á 44.000 pesos fuertes, faltando todavía algunos puntos de la isla que han de remitir á la capital lo respectivamente recaudado. La construccion del nuevo *Letineo* se encuentra tan adelantada como que por todo el mes próximo se espera quede el buque en disposicion de ser botado al agua.

Anoche recibimos de la Agencia *Havas* los siguientes **DESPACHOS TELEGRAFICOS**:

Paris 10 (por la mañana.)

Richmond, 15.—Johnson rehusa reemplazar á Bragg.

Durante el invierno los federales dirigen sus esfuerzos contra Charleston.

Alta:na (sin fecha.)

Los comisarios federales han publicado un manifiesto transfiriendo á Kiel el gobierno, el cual, con el nombre de regencia ducal, administrará el Holstein segun las leyes existentes, bajo la vigilancia de los comisarios federales.

Los periódicos atribuyen á Mazeini la organizacion del complot reclutando y pagando los emisarios enviados á Paris.

En la *Bola de nieve*, que se pone en escena esta noche en el teatro del Circo, se presentará por primera vez ante el público madrileño la señorita doña Adelaida Serra, cuya aparicion en dicho teatro hemos anunciado hace tiempo, y de cuyas facultades hemos oido hablar con elogio.

Santo del día 11.—San Higinio, papa y mártir.

Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin, donde dará principio el setenario de la Virgen del Destierro: por la mañana á las diez será la misa solemne, en la que predicará D. José Fernandez Losada, y por la tarde á las tres y media darán principio los ejercicios, siendo orador don Basilio Sanchez Grande.—En la iglesia de las Descalzas Reales se practicarán los cultos que todos los dias 11 de mes, en obsequio de la Virgen del Milagro.—En la Capilla del Santísimo Cristo de la Salud estará S. D. M. de manifiesto por la mañana de diez á doce en obsequio del Divino Redentor.—Continúa por la noche en Santiago la novena de Nuestra Señora de la Esperanza, y predicará D. Emilio Moreno Cebada, y en San Ignacio predicará tambien por la noche, sobre la vida de Jesus, el Sr. Puyol y Anglada.

Orden de la plaza.—Servicio para el día 11.—Parada: Figueras y Llerena.—Jefe de la guardia exterior del real Palacio: Señor coronel teniente coronel de Llerena, D. Meliton Andrés.—Jefe de dia: Señor comandante capitán del cuarto montado de Artillería, D. Miguel Armas y Matute.—Visita de hospital: quinto Artillería á pié segundo capitán.—El general gobernador, Quesada.

El *Angel del Hogar*.—Se ha repartido el primer número del bellissimo y útil periódico que con este título se publica en esta corte bajo la direccion de la jóven y fecunda escritora doña Maria del Pilar Sinués de Marce. Contiene un artículo de dicha señora, en el que brilla la más sana moral, unido al estilo más persuasivo y dulce: una hermosa poesia del jóven poeta D. A. F. Grilo: parte de un artículo inédito de nuestro querido amigo y antiguo compañero D. Antonio de Trueba: un lindó cuento de Sauvestre: una carta-introduccion sobre teatros por una madre de familia, y la explicacion y aplicacion del precioso figurin de modas que reparte: esta aplicacion es una novedad que hace en estremo recomendable *El Angel del Hogar* para todas las señoras por lo mucho que facilita la ejecucion de los detalles, oscuros algunas veces, de los grabados de Paris, y por el pensamiento saludable y económico que en ella resalta. A cada número se acompañan ademas diez y seis páginas de la interesante obra, debida á la pluma de la señora Sinués, titulada *Galeria de mujeres célebres*.

Traslacion de domicilio.—El colegio de niños que bajo la direccion del entendido y apreciable profesor D. Ramon Muñoz, y con el título de Nuestra Señora del Carmen se hallaba establecido en la plaza del mismo nombre, se ha trasladado á la calle del Caballero de Gracia, número 12.

ESPECTACULOS DE HOY.

PRINCIPE.—A las 8.—*El muerto y el vino.—La fiesta en el cortijo.*

VARIETADES.—A las 8 1/2.—*La mejor joya é honor.—En la cara está la edad.*

ZARZUELA.—A las 8.—*La conquista de Madrid.*

CIRCO.—A las 8.—*La Bola de nieve.*

TEATRO DE LA INFANIL.—(Platería de Martinez.)—A las 4 y á las 6 1/2.—*El Nacimiento de Dios y adoracion de los Santos Reyes.*

COMUNICADO.

Señor director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA:

«Muy señor mio: El comunicado del Sr. D. Pedro A. de Navascués me obliga á distraer la atencion de Vd. con las presentes líneas, sintiendo que mi carácter oficial cerca del Excmo. señor gobernador superior de la isla de Cuba me obligue á ser tan sobrio de explicaciones como expansivo fuera, guiado por la cordial amistad que há largos años me une á D. Domingo Dulce.

El buen sentido público, ese genio de la multitud que rara vez deja de penetrar en la verdad de las cosas, y que con tan admirable acierto acostumbra calificar el valor de las personas, comprende tambien la importancia que merecen las comunicaciones periodísticas sobre personalidades, que casi siempre dicta la pasion, que logra velarse rara vez: porque raros son tambien los que tienen el privilegio de contener en sus justos límites los arranques de la vanidad y del amor propio ofendido, máxime cuando media la pérdida de una posicion oficial ventajosa.

Por esta razon y porque sobre el concepto de los hombres que han ejercido mandos superiores de grande importancia, el criterio público tiene ya fija la opinion que vanamente pretenderian destruir las cavilidades del particular resentido, seria ocioso y hasta pecaría de frívolo que aquellos formasen un empeño en ir contestando los tiros de aquellas individualidades descontentas, á quienes para desfogar su mal humor les basta una cuartilla de papel, saber hilvanar unas cuantas frases más ó ménos correctas, más ó ménos comentadas, y tener un amigo en la redaccion de un periódico que consienta su publicacion. Pero á veces se vierten especies que no deben dejarse pasar desapercibidas por el partido que la maledicencia pudiera sacar de ese silencio, porque revelan la intencion que las dictó y porque nada lastima tanto el corazon como la injusticia. Y gracias que pluga á la Providencia disponer que en el orden natural de los sucesos, el error, colocado frente á la verdad, quedase siempre vencido.

Tal suceso, señor director, respecto á la única asercion importante que resalta entre la serie de ofensivas imputaciones de que están plagados los escritos de *La Epoca* y de *La Discusion* á que me refiero, y que han aparecido autorizados bajo la firma de D. Pedro de Navascués: aludo á los pases expedidos por el gobernador político de la Habana para autorizar la traslacion de unos negros de un ingenio á otro situado en jurisdiccion distinta.

Permítame dicho señor haya estrañado en su claro talento se hubiese mostrado tan poco hábil insistiendo una y otra vez en desvanecer la idea de su oficiosidad para recabar de la autoridad superior gubernativa la expedicion de aquellos documentos con el mismo empeño que si se tratara de una pavorosa pesadilla, no menor ciertamente que el que muestra por defender su honra, que si apareciese atacada habria sido por el mismo; porque ese empeño, esa obstinacion pecan de inoportunas; y demasíada sabe el señor Navascués que el acierto es casi siempre inseparable de la oportunidad.

La carta copiada al pié de estas líneas, y cuyo autor es la misma persona interesada que recibió los pases por la mediacion del Sr. Navascués, con quien median las relaciones que espresa la misma carta, aclara la exactitud de los hechos; y aparte la historia que hizo dicho señor de aquella concesion delante de personas tan autorizadas como el brigadier D. Hipólito Llorente, jefe de seccion hoy del ministerio de la Guerra, del auditor don Juan Fiol y otros, destruye la base sin la cual viene por tierra la obra laboriosa de las inducciones que aglomera.

En su carta se alude tambien á la reunion que posteriormente tuvo lugar en casa del Sr. Navascués para aclarar ciertos particulares, aunque con la prudencia propia del caso y omitiendo circunstancias que seria inútil explicar dirigiéndose á quien sabe lo que pasó allí, lo mismo que el repetido Sr. Navascués, que no lo habrá olvidado seguramente.

Concluye, pues, con dolíandome de que una persona que al cabo ha estado erigida en autoridad y que tan notables y tan públicas deferencias ha debido al general Dulce, se hubiese desentendido de estos antecedentes cuando parecia los debiera tener más en la memoria; prescindiendo de animadversiones sociales y políticas que aconseja el patriotismo y de lo cual haciendo justicia á sus intenciones le creo arrepentido. Porque ciertas especies que pueden ser calificadas en el sentido que merecen, por los españoles que conocen ya hace tiempo de lo que es capaz la pasion cuando media el interes personal, son ocasionadas á consecuencias trascendentales si llegasen á hacer eco en el extranjero.

Tambien me permitiré manifestar que en la nobleza de que blasona el Sr. Navascués y que estoy pronto á reconocerle olvidada en su ofuscaion que por la posicion en que se halla colocado el general Dulce, no le es permitido descender al terreno de la polémica periodística ni de ningún género, y que por lo tanto podia interpretarse que se previala de esta circunstancia para hincar el diente á mansalva en su acrisolada reputacion, á pretexto de contestar artículos de periódicos que pueden muy bien haber sido escritos para provocar esas contestaciones desagradables por su carácter, imprudentes por la relacion que tienen con ciertas cuestiones que atacan mas allá de la primera autoridad de provincia más importante que cuenta España en América y de la personalidad del general D. Domingo Dulce.

Ruego á Vd., señor director, se sirva publicar estos renglones en uno de los primeros números de su periódico, y le quedará reconocido este su atento servidor que B. S. M.

JOSE VALLS Y PUIG.

Habana 28 de noviembre de 1863.

Carta que se cita.

Sr. D. José Valls y Puig.—Habana y setiembre 27 de 1863.—Muy señor mio y de toda mi consideracion: Su atenta carta fecha de ayer se refiere á esclarecer algunos hechos de los que relatan los periódicos de Madrid *La Discusion* y *La Correspondencia*, en un artículo suscrito por el Excmo. Sr. D. Pedro A. de Navascués, su fecha 14 de agosto, relativo á la expedicion de pases en febrero último. La verdad del hecho fué que teniendo hacia algunos meses alquilados en unos ingenios de la jurisdiccion de Cienfuegos un crecido número de esclavos de mi propiedad, necesitaba trasladarlos á mis ingenios, situados en la jurisdiccion de Colon, á cuyas dotaciones pertenecian, para cuya traslacion necesitaba del correspondiente número de pases de la autoridad. Que estando en mayores relaciones con el Sr. de Navascués, por razon del cargo municipal que desempeñe, le dije un dia que me hiciese el favor de decirle de mi parte al Excmo. señor capitán general la necesidad en que estaba de trasladar los referidos esclavos y de que se me proveyese por la autoridad de los pases necesarios; que pasados algunos dias me dijo el señor de Navascués que S. E. habia determinado que se me diesen los pases, y hechas las solicitudes correspondientes, se me entregaron suscritos por el Sr. de Navascués, como gobernador político y previa la autorizacion del Excmo. señor gobernador superior civil.

Nada habló personalmente á dicho excelentísimo gobernador superior civil sobre pases de esclavos, ni creo le hablase ninguna otra persona, porque habiéndome manifestado el señor de Navascués, como llevo dicho, que tenia la orden de facilitar los pases, era innecesaria toda nueva gestion en el asunto.

En la conferencia que ante Vd. y otros tres amigos míos tuvimos en casa del señor de Navascués, se refirió la interven-

cion que dicho señor tuvo en la concesion de los pases, sin que hubiese mediado otro móvil que el de facilitarme el medio de hacer la traslacion, ya que por razon de las medidas gubernativas que habia adoptado S. E., tendrian que correrse otros trámites que demorarían la concesion de los pases y por consecuencia la traslacion de los esclavos.

Esta conferencia tuvo por principal objeto aclarar hechos que desvaneciesen especies calumniosas que mal intencionados habian circulado por consecuencia de la concesion de los pases y en la que quedaron todos satisfechos de la verdad.

Creo que haya contestado á todos los particulares á que se refieren su citada carta, y reproduciéndose su atento afectísimo S. S. Q. B. S. M.—JULIAN DE ZULUETA.—Es copia.—JOSÉ VALLS Y PUIG.

ANUNCIOS.

NUOVOS CURSOS DE FRANCÉS: PARA EL MARTES DOCE DE ENERO. SISTEMA SAMPOL.

SINTÉTICO ANALÍTICO DE VIVA VOZ. El que suscribe abrirá dos cursos de idioma francés el martes 12 de enero, que serán de siete á ocho, y de ocho á nueve de la noche, de lecciones alternadas, cuyos pagos serán de seis duros mensuales adelantados. No se necesitan libros de ninguna clase, cada alumno tiene que proveerse de un papel suelto para escribir sus lecciones y nada mas. El sistema Sampol, es el mas simple, el mas económico, el mas progresivo y el mas seguro de cuantos métodos se han inventado y publicado hasta hoy dia; y en cuanto al precio que exige por la ensenanza, si bien se calcula, no llega á una quinta parte del que ocasionala impertinente y abollida rutina de Ollendorff, gramática ó libro, sea el que fuere. Contra hechos no hay argumentos. Treinta y dos años de esperiencia práctica en la ensenanza del francés y del inglés, nos han convencido que sin el apoyo de nuestras lecciones, el estudio de estos idiomas por los libros ó gramáticas, es quimérico é ilusorio, mientras el hablar sea el objeto que se busca. Los que quisieren alternar en dichas cátedras, se servirán inscribirse antes del citado dia 12, en la academia de idiomas, calle de Barrio-Nuevo, núm. 4, cuarto segundo, de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.—James Sampol.

DONA EULALIA PARDO, PROFESORA en partos, Montera, 19, principal.

COLEGIO DE LA ELIPA.—SE PREVIENE que desde el 11 del corriente, el omnibus y demas carruajes parten de la calle de Fuencarral, núm. 8, donde deben llevarse los recados y demas efectos que hayan de conducirse al establecimiento.

CONSTRUCTORA CATALANA.—LOS componentes de tercera clase percibirán los intereses fijos correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado, en los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente, verificándose el pago de doce á dos de la tarde de los expresados dias en el local de sus oficinas, calle del Clavel, núm. 2, principal, con presencia de los títulos respectivos.

WALSÉS DE LEOTARD.

Arreglados para guitarra: Carrera de San Jerónimo, núm. 15, guitarra de Gonzalez.

EL DIA 7 DEL CORRIENTE A LAS DOCE se perdieron en las calles de Correos y San Ricardo seis varas de damascos blanco. Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en la calle de Carretas, núm. 17, portería, y se le gratificará.

ATEMATICAS.—DESDE EL 20 DEL corriente se establecen clases por la noche. Honorarios, 40 rs. al mes. Para inscribirse, Corredera Baja de San Pablo, núm. 1, principal, izquierda, de tres á seis de la tarde.

EN UNO DE LOS PUNTOS MAS CENTRICES de esta corte se ceden tres piezas, sala, gabinete y alcoba, magníficamente amuebladas; con asistencia ó sin ella: no es casa de huéspedes. En la calle Mayor, núms. 22 y 24, portería, darán razon.

+

**D. TERESA DE ALFARO Y GODINEZ**, ha fallecido el dia 10 á las cinco de la tarde.

El Ilustrísimo señor D. Agustín de Alfaro y Godínez, hermano. sus hermanos políticos, sobrinos y demas parientes, suplican á los amigos que por un olvido involuntario no hayan recibido esquelita de invitacion, se sirvan encomendar su alma á Dios y acompañar su cadáver desde la iglesia parroquial de Santa Cruz al cementerio de la Sacramental de San Martin, á la hora de las cuatro de la tarde; en lo que recibirán favor.

IMP. DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA. Editor, D. Hilarión de Zuloaga